

PROYECTO DECRETO DE RECTORIA

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CLAUSTRO UNIVERSITARIO PARA LA
ELECCION DE RECTOR

- 1º.- Citase a un Claustro Universitario con el objeto de participar en la elección del próximo Rector.
Este Claustro se someterá a las normas del presente Reglamento.

TITULO PRIMERO

COMPOSICION DEL CLAUSTRO

- 2º.- El Claustro estará integrado por electores, los que tendrán la calidad de delegados del profesorado, de los alumnos y del Comité Permanente del Episcopado Nacional, con un porcentaje de 75%, 20% y 5% respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, letra a) de la resolución del Cardenal Arzobispo de Santiago, de fecha 21 de agosto de 1967.
- 3º.- Por regla general, los profesores de cada Escuela universitaria designarán 3 electores, con excepción de los de Teología que designarán 5, más 1 elector por cada 6,66 profesores. Si el número resultante fuera fraccionado, se aumentará al entero más próximo cuando la fracción sea igual o superior a 0,50; en caso contrario, la fracción no se considerará.
- 4º.- Quedarán sometidas a la regla general del artículo anterior las siguientes Escuelas: Agronomía, Arquitectura, Arte, Construcción Civil, Derecho, Economía, Educación Familiar, Electricidad y Electrónica,

Enfermería, Física, Ingeniería, Matemáticas, Medicina, Música, Pedagogía, Periodismo, Psicología, Química, Servicio Social y Sociología.

5°.- Las Escuelas y organismos universitarios docentes que se enumeran a continuación tendrán el número de electores profesores que se indica: Instituto Superior de Teología para Religiosos, 1; Escuela "La Frontera de Temuco", 4, Escuela Normal de Talca, 1; Escuela Normal de Concepción, 1; Escuela Normal "Maximiano Errázuriz", 1; Escuela Normal de Los Angeles, 1; Escuela Normal de Villarrica, 1; Escuela Normal "Santa María" de Santiago, 1; Escuela de Secretariado, 1; Academia de Teatro, 1; Comité Interdisciplinario de Desarrollo Urbano, 1; Instituto Fílmico, 1; Fundaciones de Vida Rural, 1;

6°.- Para los efectos de establecer el número de profesores con derecho a voto se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerarán y tendrán derecho a voto exclusivamente las autoridades académicas, profesores, investigadores y profesores auxiliares de las Escuelas respectivas que tengan título universitario idóneo. Quedarán excluidos los ayudantes a cargo de ejercicios, pruebas o partes de cursos y los ayudantes profesores, titulados o no, que sólo tengan como misión colaborar con el profesor a cargo del curso;
- b) No se considerará, ni tendrá derecho a voto el personal docente que, no obstante reunir las calidades ya señaladas, haya entrado a desempeñar sus funciones con posterioridad al 30 de julio del presente año;
- c) No se considerará, ni tendrá derecho a voto el personal docente que, reuniendo las condiciones señaladas en la letra a), no haya tenido participación activa en la labores de su respectiva Escuela por más de dos años, contados para atrás, desde el 30 de junio de 1967; y

d) No se considerarán en la votación de una Escuela los profesores que, no obstante pertenecer a ella, deban votar en otra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15°.

7°.- Los electores de los alumnos de cada Escuela serán designados directamente por ellos.

Tendrán derecho a voto y a ser designados electores todos los alumnos ordinarios inscritos en las respectivas Escuelas y que, por consiguiente, pertenecen a la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica. Sin embargo, los alumnos de primer año no podrán ser designados electores.

8°.- Por regla general, los alumnos de cada Escuela universitaria en que funcione un Centro de Alumnos designarán un elector, más un número de electores proporcional al número de alumnos, hasta completar el 20% de los electores del Claustro. Para estos efectos deberá considerarse la norma señalada en el artículo 19°.

9°.- Quedarán sometidas a la regla general del artículo anterior, las siguientes Escuelas: Agronomía, Arquitectura, Arte, Construcción Civil, Derecho, Economía, Educación Familiar, Electricidad y Electrónica, Enfermería, Escuela Normal "Maximiano Errázuriz", Ingeniería, Medicina, Pedagogía, Periodismo, Psicología, Química, Secretariado, Servicio Social, Sociología y Teología.

10°.- Los alumnos de las Escuelas y organismos universitarios docentes que se enumeran a continuación elegirán un elector en cada uno de los siguientes: Instituto Superior de Teología para Religiosos, Escuela Normal de Talca, Escuela Normal de Concepción, Escuela Normal "Santa María" de Santiago, Escuela Normal de Los Angeles, Escuela Normal de Villarrica, Academia de Teatro del Teatro de Ensayo, Instituto Filmico, Escuela de Música

Elejirán 2 electores los alumnos de la Escuela "La Frontera de Temuco".

- 11°.-El Comité Permanente del Episcopado Nacional designará libremente sus electores.
- 12°.-Una vez que se tengan los antecedentes oficiales sobre los profesores y alumnos con derecho a voto de cada Escuela, el Rector dictará un Decreto fijando en forma definitiva el número de electores por Escuela, tanto de profesores como de alumnos, y los que correspondan al Comité Permanente del Episcopado.
- 13°.-Toda duda sobre la calidad de profesor o alumno con derecho a voto, será resuelta definitivamente por el Rector, de acuerdo con los antecedentes que proporcione la Escuela respectiva y conforme al estudio que realice el Comité Prorectorial o la Sub-Comisión que éste designe.

TITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS ELECTORES

A.- Designación de Electores del Profesorado.-

- 14°.-Los electores del profesorado serán elegidos en votación, por los profesores de las Escuelas correspondientes, en sesiones citadas expresamente para el efecto.
- 15°.-Los profesores que pertenezcan a dos o más Escuelas deberán optar entre una de ellas para elegir o ser elegidos electores, antes del 2 de noviembre próximo, en comunicación dirigida a la Secretaría General de la Universidad.
- Si no ha ejercido este derecho oportunamente, la Secretaría General de la Universidad fijará la Escuela en que el profesor deberá votar, prefiriéndose aquella en que tenga mayor dedicación.

16°.-Las votaciones se harán sobre la base de listas, aplicándose las reglas de la Ley General de Elecciones. Cada profesor tendrá derecho a votar por una sola persona.

Se puede votar en una lista por una persona que no figure en ella, haciendo el reemplazo de un nombre. Los votos de lista se agregarán al candidato que encabece la lista respectiva.

Las listas podrán presentarse hasta el momento anterior a la votación. La votación será en todo caso secreta.

Una vez presentadas las listas, se suspenderá la sesión por un tiempo prudencial durante el cual las personas que figuren como candidatos podrán renunciar a serlo o deberán optar entre alguna de esas listas cuando aparezcan en más de una.

Por la unanimidad de los profesores que asistan a la sesión se podrán establecer otros procedimientos de votación.

17°.-El profesorado designará sus electores entre los días 8 y 9 de noviembre próximo.

B.- Designación de Electores del Alumnado.

18°.-Los alumnos designarán los electores correspondientes a cada Escuela y organismos universitarios docentes, mediante el procedimiento de listas, ateniéndose a las normas que para las elecciones pluripersonales establece la Ley General de Elecciones.

Cada alumno tendrá derecho a votar por una sola persona.

La inscripción de las listas de candidatos para electores se hará con el patrocinio de 10 alumnos, a lo menos con 48 horas de anticipación al día de elección.

Las elecciones en las Escuelas deberán efectuarse entre los días 8 y 9 de noviembre próximo.

19°.-Aquellos alumnos pertenecientes a más de una Escuela u organismo universitario docente deberán optar entre uno de ellos para elegir o ser elegidos electores, antes del 2 de noviembre próximo, en co

municación dirigida a la Secretaría General de la Universidad. Si no se ha ejercido este derecho oportunamente, la Secretaría General de la Universidad fijará la Escuela en que éstos alumnos deberán votar.

C.- Designación de Electores del Comité Permanente del Episcopado Nacional.-

20°.- Los electores del Comité Permanente del Episcopado Nacional serán designados en conformidad con la norma del artículo 11° de este Reglamento.

D.- Listas de Electores.-

21°.- El Comité Permanente del Episcopado y las Direcciones de las Escuelas, de los organismos docentes y de la Federación de Estudiantes deberán entregar en la Secretaría General las nóminas de sus respectivos electores, antes del 18 de noviembre.

El Secretario General publicará carteles con dichas nóminas.

No tendrán derecho a participar en el Claustro las personas que no figuren en las listas a que se ha hecho mención, de manera que si el Comité Permanente del Episcopado, alguna Escuela, organismo docente o la Federación de Estudiantes no hubieren hecho entrega de las listas no tendrán derecho a participar en el Claustro. No serán admisibles listas parciales.

TITULO TERCERO

NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO PLENO

A.- Fecha, Lugar y Quorum de Funcionamiento.-

22°.- El Claustro se celebrará en el Salón de Honor de la Universidad el día 25 de noviembre a las 9 horas, con la mayoría de las personas

que tengan derecho a formarlo, en primera citación. En caso de no tener quorum, la sesión se postergará para el mismo día a las 10 horas, con los miembros que asistan.

23º.-Presidirá el Claustro el Rector, o en su defecto, el Secretario General. Actuará como Secretario, en calidad de Ministro de Fe, el Secretario General, o en su defecto, el Abogado Jefe del Departamento Legal de la Universidad.

24º.-En el lugar, día y hora fijados, se irá llamando a cada uno de los miembros del Claustro con el fin de que se identifiquen, y termina da esta identificación, el Secretario establecerá si hay quorum pa ra abrir el Claustro. Los electores que se incorporen a la sala de berán identificarse ante el Secretario del Claustro, antes de partici par en ninguna votación, presentando sus credenciales.

25º.-El Presidente del Claustro podrá disponer suspensiones de la se sión, entre una votación y otra, durante un tiempo prudencial, no superior a treinta minutos, salvo oposición de la mayoría.

B.- Inscripción de Candidatos.-

26º.-En la primera rueda de votaciones a que se refieren los artículos siguientes, sólo podrá votarse en favor de alguna de las personas que hayan sido inscritas como candidatos a Rector ante la Secreta ría General con el patrocinio de 10 electores. Esta inscripción deberá hacerse el jueves 23 de noviembre entre las 9 y las 20 ho ras.

En ningún caso podrá figurar un número de patrocinantes distinto al señalado.

En las demás ruedas de votaciones podrá votarse también por perso nas que no hayan sido inscritas previamente como candidatos.

C.- Normas sobre Votación.

27°.-Todas las votaciones del Claustro serán secretas.

28°.-a) Primera rueda de votaciones.

- a-1) Cada miembro del Claustro tendrá derecho a marcar hasta 3 nombres en su cédula. Si marca más nombres, el voto se tiene como no emitido. Si en la primera votación alguno de los candidatos alcanza los $\frac{2}{3}$ de los votos emitidos, se aplicará la regla del artículo 29°. Si los $\frac{2}{3}$ son alcanzados por más de un candidato, encabezará la terna el que hubiere obtenido el mayor número de votos.
Si los $\frac{2}{3}$ fueren obtenidos por 4 candidatos integrarán la terna los 3 que obtuvieren mayor número de votos;
- a-2) Si en la votación anterior no hubiere ningún candidato que hubiere obtenido los $\frac{2}{3}$ se repetirá el mismo procedimiento e integrarán la terna los que hubieren obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, siguiéndose las mismas reglas que en la votación anterior;
- a-3) Si en las dos votaciones anteriores ningún candidato ha logrado integrar la terna, se volverá a repetir la votación y en este caso, a diferencia de los anteriores, los votos en blanco se agregarán a los sufragios obtenidos por los candidatos en proporción al resultado de la votación, despreciándose las fracciones. Hecha esta operación, integrarán la terna los que así hubieren obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos;
- a-4) Si realizadas las votaciones aún no ha integrado la terna ningún candidato, se repetirá la votación limitándose a los 5 candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas en la votación anterior, sin considerar para estos efectos los votos en blanco.
Integrarán la terna los que en esta votación hubieren obtenido mayoría absoluta;
- a-5) Si seguido el procedimiento indicado en la letra anterior aún no logra integrar la terna ningún candidato, se repetirá la votación agregándose esta vez los votos en blanco en propor-

ción a los sufragios obtenidos por cada candidato, y si aún así ninguno de ellos obtuviere la mayoría absoluta se volverá a repetir la votación entre los 5, agregándose los votos en blanco al que hubiere obtenido la primera mayoría relativa;

a-6) Si seguido los procedimientos anteriores aún no integra la terna ningún candidato, se repetirá el procedimiento de las letras a-3), a-4) y a-5), limitándose la votación en este caso a los 4 candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones relativas en la votación.

29°.-Si en la primera rueda de votaciones, un candidato obtiene los 2/3 de los votos emitidos, sin considerar los votos en blanco, se pondrá término al proceso y se hará una proposición unipersonal a la Santa Sede.

b) Segunda rueda de votaciones.

30°.-b-1) Si seguido el procedimiento indicado en la letra a), un candidato ha integrado la lista sin haber obtenido los 2/3 de la votación, se procederá a votar para llenar los dos puestos restantes pudiendo cada miembro del Claustro marcar hasta dos nombres en cada cédula en votación libre e integrará la terna el o los dos candidatos que obtengan mayoría absoluta, en el orden de su votación. Si más de 2 candidatos obtienen mayoría absoluta, integrarán la terna los dos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías;

b-2) Si realizada la votación anterior ningún candidato hubiere obtenido mayoría absoluta, se realizará una nueva votación y en este caso los votos en blanco serán agregados a la primera mayoría absoluta, que integrará la terna, si así logra mayoría absoluta de los votos emitidos.

b-3) Si realizada la votación anterior aún, no se logra el segundo nombre de la terna, se limitará la votación a los 4 candida-

tos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas e integrarán la terna los que en otra votación hubieren obtenido mayoría absoluta. Si aún no se logra llenar el segundo puesto de la terna, se repetirá la votación anterior y los votos en blanco se agregarán a la primera mayoría relativa.

b-4) Si con los procedimientos indicados en las letras b) precedentes aún no se logra llenar el segundo puesto de la terna, se repetirá la votación entre las 2 personas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas en la votación anterior e integrará la terna el que obtenga el mayor número de sufragios.

c) Tercera rueda de votaciones.

31°.-c-1) Si efectuadas las votaciones anteriores se hubieren solamente llenado dos puestos de la terna, se efectuará la votación entre los 2 candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías en la elección b-4) y que no hayan pasado a integrar la terna por no tener la mayoría requerida, y en este caso llenará el último puesto de la terna el que haya obtenido el mayor número de sufragios.

TITULO CUARTO

REGLAS GENERALES

32°.-La proposición unipersonal o la terna que apruebe el Claustro será comunicada al Nuncio Apostólico y al Cardenal Arzobispo de Santiago, en el plazo de 24 horas.

33°.-Cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Reglamento será resuelta, sin ulterior recurso, por una Comisión integrada por el Secretario General de la Univer-

sidad, que la presidirá, el Presidente de la Asamblea de Profesores y el Presidente de la Federación de Estudiantes.

Dicha Comisión resolverá especialmente los problemas relativos a la designación de los electores, tanto de profesores como de alumnos. Sin embargo, no tendrá competencia para calificar a los profesores y alumnos, materia que será resuelta en conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 13°.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Rector que se designe de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento durará cuatro años académicos en sus funciones.

Santiago, 23 de octubre de 1967.-